

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO	0500131031920210012300
ASUNTO	Requiere

Teniendo en cuenta que las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito que obra en el archivo 17 del C.1 no logran satisfacer los requisitos exigidos mediante auto del 23 de septiembre de 2021 (Archivo 12), en la medida en que si bien se aduce que la información sobre los correos electrónicos de los demandados fue dada de manera verbal y que reposa en algunos de los documentos que fueron adjuntados en la demanda (los contentivos del trámite de conciliación extrajudicial y el procedimiento contravencional), lo cierto es que, una vez revisada tal documentación (fls. 110-117 y 124-135 Archivo 4 C.1), no se pudo avizorar que en ella conste la aludida información.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte pasiva, la parte demandante deberá efectuar correctamente la notificación, bien sea de forma electrónica, allegando para el efecto las evidencias correspondientes, o bien mediante la notificación de los demandados Pablo Arturo Medina Pérez y Luis Alberto Caviedes Cruz en sus direcciones físicas.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8825ef1e5192674ccef4a8e45412dfbb92a9245921aa11215e369a2a6d7e30ce**

Documento generado en 16/11/2021 11:57:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>